

Año: 2017

Expediente: 11140/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA Y DIVERSOS ESTUDIANTES INTEGRANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 433 Y 434 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Son ocho años y la desesperación no pasa, es igual, como el primer día que no supe de ellos, que no estuve con mi niño."

Lourdes de Acosta.

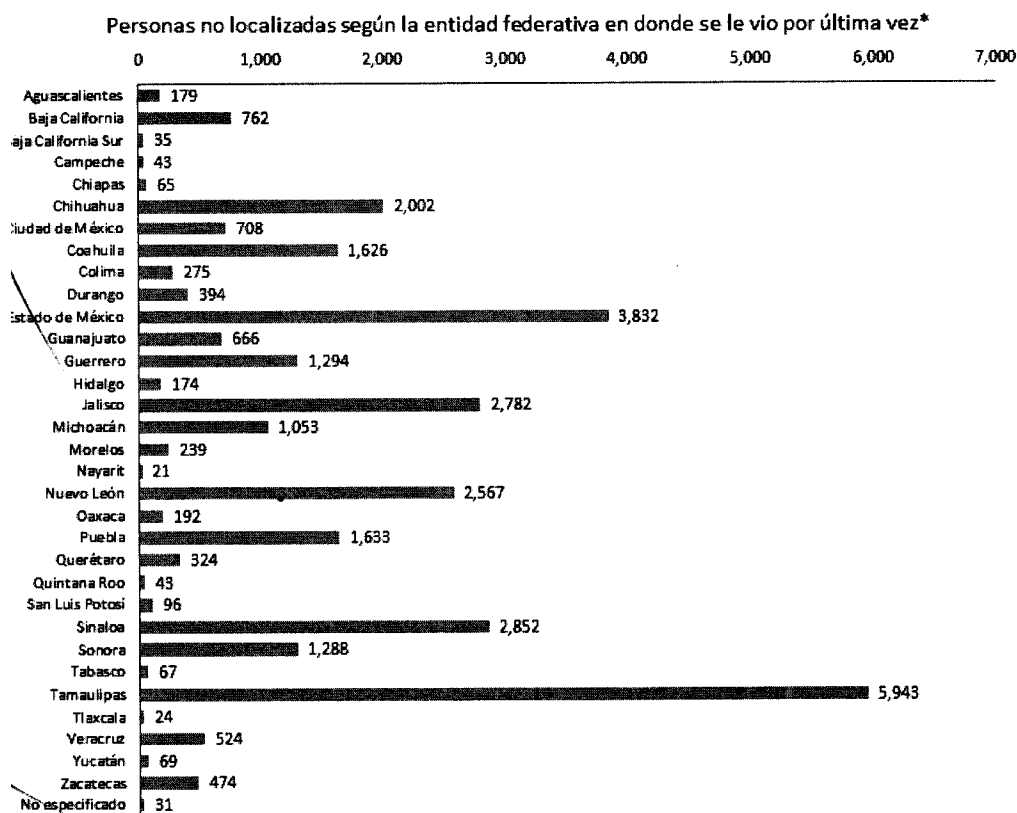
Son muchos los casos como el de la ciudadana Lourdes de Acosta que hoy en día se han suscitado en nuestro México.

Actualmente, la desaparición forzada en nuestro país es preocupante y alarmante, dando como resultado el agravar aún más la crisis de los derechos humanos que México actualmente enfrenta.

Estadísticas realizadas por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, establecen que en el año 2015 se contabilizaron 26,128 personas desaparecidas en México.

Hoy en día dicha cifra ha aumentado a 30,942, es decir, 4,814 más que en el año 2015.

De igual forma, dicho Registro establece que, respecto a personas no localizadas en el presente año, en nuestro estado Nuevo León, suman 2,567.



Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la desaparición forzada en México ha alcanzado niveles

estratosféricos, y que de igual forma la cantidad de casos o delitos cometidos sin resolver es de grave preocupación, ya que estadísticas proporcionados por la Organización de Estados Americanos (OEA) establece que el 98% de los delitos en México no llegan a tener una sentencia condenatoria, y que efectivamente, dentro de este 98% se encuentra el delito de desaparición forzada como casos sin resolver.

En cuanto a lo que la desaparición forzada se trata, el artículo 432, en su primer párrafo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, contempla lo siguiente.

"Comete el delito de desaparición forzada de persona el servidor público, o el particular que actuando con la autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de aquél u otro servidor público; detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad en cualquier otra forma a una persona o facilite tal privación, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y las garantías procesales procedentes."

Un claro ejemplo para referirnos a la desaparición forzada es el grave caso de Ayotzinapa en donde más de 40 jóvenes estudiantes fueron desaparecidos y torturados primeramente por policías que derivado de las instrucciones que el político José Luis Abarca Velázquez les había dado, para así entregarlos al Cartel Guerreros Unidos donde se continúa con la desaparición y probable asesinato de los jóvenes, y que hasta la fecha no hay rastro de ellos.

Son casos como el de Ayotzinapa entre muchos otros más, dentro de los cuales se encuentran vinculados los servidores públicos junto con particulares, en donde no solo violan lo que se encuentra establecido dentro del Código Penal, también cometen grandes violaciones a los derechos humanos y enfocándonos exclusivamente al Servidor Público, resulta ser verdaderamente lamentable, que un ciudadano que se encuentra para servir al ciudadano sea el mismo que lo lleve a la ruina, al dolor y a la desaparición.

Por lo anterior, dentro del presente sexenio, nuestro presidente Enrique Peña Nieto, presentó una iniciativa dentro del Congreso para la creación

de una nueva ley, la "Ley General de Desaparición Forzada", dentro de la cual se establecen fuertes y altas sanciones a particulares y servidores públicos que cometan dicho delito, así como, la distinción de tres tipos de desaparición forzada, unidades especializadas, entre otras cuestiones más.

De igual forma, los ciudadanos miembros de la "Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada" crearon una iniciativa que expide una "Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas cometida por Particulares", donde prevalecen los objetivos como proteger a toda persona contra el delito desaparición forzada de personas, su sanción, prevención, reparación integral y erradicación de este delito, entre otros.

Desafortunadamente, ninguna de las iniciativas anteriores se ha llevado a cabo.

Nuevo León, siempre se ha destacado, por crear iniciativas a favor del ciudadano, iniciativas que ningún otro Estado ha presentado y que mejor continuar haciendo lo mismo, crear, proponer, generar acciones en favor del ciudadano, hoy en día, únicamente para la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos, se le han turnado 11 asuntos, cantidad mínima, comparada con otras comisiones, por lo cual es necesario comenzar a actuar, a presentar iniciativas que sean de interés y de utilidad para la defensa de los derechos humanos, para que en un futuro no sea solo nuestro Estado quien proponga más iniciativas acerca de esto, si no que sea todo el país.

Por tal motivo, es necesario generar esta iniciativa, esta acción más que de inmediato, donde toda persona que cometa el delito de desaparición forzada pague con la pena máxima y que el servidor público no quede impune, que este no vuelva a laborar sirviendo al pueblo, ya que no se le puede confiar a alguien la seguridad de la nación si este mismo comete actos ilegales y en contra de la nación misma.

Por las argumentaciones vertidas con anterioridad, someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 433 y 434 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 433. - A quien cometa el delito de desaparición forzada de persona, se le sancionará con pena de **veinte** a cuarenta años de prisión y multa de **siete mil a diez mil cuotas**.

ARTÍCULO 434.- Se sancionará con **veinte a cuarenta años** de prisión y multa de siete mil a diez mil cuotas, además de la inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos de **manera permanente**, al servidor público que, teniendo conocimiento de la comisión del delito de desaparición forzada de persona por algún subordinado, no adoptare las medidas necesarias y razonables para evitar su consumación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.